

Zig Zag

CONTRATO DE CONSIGNACIÓN

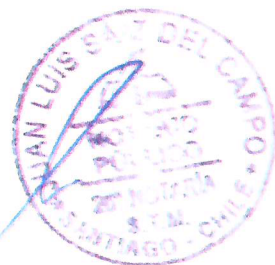
En Santiago de Chile, a 10 de enero de 2019, entre don Andres Dory, argentino, administrador de empresas, cedula nacional de identidad [Tachado por Ley 19.628] numero [Tachado por Ley 19.628] y don Jose Manuel Zañartu, [Tachado por Ley 19.628] estado civil [Tachado por Ley 19.628] profesión editor cedula de identidad numero [Tachado por Ley 19.628] en representación de Empresa Editora Zig Zag S.A., ambos domiciliados en esta ciudad, calle Los Conquistadores 1700 Piso 10 , comuna de Providencia, en adelante " el consignante " o "la editorial", por una parte , y por otra, Paula Moraga Lagarrigue, estado civil [Tachado por Ley 19.628] , nacionalidad [Tachado por Ley 19.628] profesión artista, cédula de identidad número [Tachado por Ley 19.628] en representación de Corporación de Cultura de Recoleta, Rut:65.733.150-3, domiciliados en Calle Inocencia N°2711, comuna de Recoleta, en adelante "el consignatario", se ha convenido el siguiente contrato de consignación.

PRIMERO: La Editorial entregará al consignatario los libros que sean requeridos por éste, a objeto que sean vendidos al público en los establecimientos comerciales y Librerías de propiedad del consignatario, el requerimiento deberá hacerse por medio de una nota de venta o de un fax debidamente firmado, señalándose el título y cantidad de libros solicitados.

SEGUNDO: El consignatario se obliga, una vez recibidos los libros, a exhibirlos en venta al público en un lugar destacado de su local.

TERCERO: La Editorial entregará en buen estado de uso y de conservación los libros requeridos, siempre que se encuentren disponibles para su entrega. Para estos efectos, se emitirá una Guía de Despacho, en la cual se indicará, bajo el nombre de "Libros en Consignación", aquéllos que son objeto de la entrega, con la indicación del título, cantidad de libros entregados, el precio de lista unitario y los descuentos si procedieren.

CUARTO: El consignatario efectuará mensualmente una liquidación de stock vendidos y un inventario de los stocks que continúan en consignación, los que serán cotejados por representantes de ambas partes. Los libros vendidos y aquellos faltantes que registre este inventario, en relación a las respectivas guías de despacho de envío de los ejemplares, deberán incluirse en la liquidación que efectúe el consignatario, que, en todo caso, deberá cumplir con los requisitos establecidos por el artículo 73 del



Reglamento del D.L. 825 de 1974 (Ley de impuestos a las Ventas y Servicios). El pago de las sumas a favor del consignante, que resulten de la liquidación señalada, se efectuará dentro del plazo y en las condiciones establecidas con anterioridad a su entrega. Estas condiciones serán de 40 % de descuento sobre el precio de lista y 30 Días de plazo desde la fecha de liquidación y su cobro será mediante Letra contra aceptación y pago directo en el banco.

A los efectos del presente contrato se entenderá como precio de lista, al precio neto del impuesto al valor agregado sugerido por el editor/a para la venta de los libros al consumidor final. Dicho precio deberá figurar en las guías de despacho con las que entrega el editor la mercadería al consignatario.

QUINTO: Ambas partes se comprometen a realizar mensualmente una Conciliación de Stock teórico consignado, para ello el consignatario, deberá proporcionar el detalle de stock por título y movimiento del mes y al cierre de cada mes ; si resultasen diferencias, habrá un plazo de 20 días para el chequeo por ambas partes de esas diferencias, pasado ese plazo se considerara por aceptado nuestro stock, el que también será remitido al consignatario todo los meses y en los plazos que permitan la revisión en cuestión.

SEXTO: El consignatario se obliga a mantener en perfecto estado de conservación los libros que hayan sido entregados. Para estos efectos el consignatario responderá de la culpa levisima. En caso de deterioro de los mismos, el consignatario deberá pagar el precio de lista, neto del porcentaje de descuento mencionado en la cláusula cuarta del presente contrato más el impuesto al valor agregado.

SÉPTIMO: El consignatario estará obligado a pagar a la Editorial, en el plazo y condiciones estipuladas , el valor de los libros que hayan sido vendidos o enajenados al público, que hayan sido devueltos en mal estado o con etiquetas o marcas ajenas a su condición de origen y los faltantes al momento de efectuarse el inventario correspondiente.

OCTAVO: La Editorial comunicará por escrito y con la debida anticipación los cambios de precios de lista de los libros entregados en consignación.

NOVENO: La Editorial estará facultada para solicitar en cualquier momento la devolución total o parcial de los libros consignados. En todo caso, el consignatario tendrá siempre la opción de comprar para sí los libros cuya devolución sea solicitada por la Editorial.



DÉCIMO: El consignatario no podrá sin el consentimiento de la Editorial retener los libros entregados en consignación, a título de compensación o en garantía de lo que la Editorial le deba.

DÉCIMOPRIMERO: El consignatario se obliga a no entregar en prenda o cualquier otra forma de garantía los libros que tenga en consignación.

DÉCILOSEGUNDO: El consignatario se hace responsable de todas las pérdidas, daños o perjuicios que sufran los libros entregados en consignación, sea que éstos se produzcan por causas imputables al consignatario o sus dependientes o sean producidos por caso fortuito o fuerza mayor tales como robo, incendio, inundación, actos de autoridad, etcétera.

DÉCIMOTERCERO: El presente contrato tendrá una duración de un año, pudiendo renovarse por iguales períodos de tiempo si así lo manifiesta cualquiera de las partes mediante un aviso escrito con a lo menos sesenta días de anticipación a su expiración y aceptado por la parte, también mediante aviso escrito.

DÉCIMOCUARTO: El consignatario no podrá ceder bajo ningún título los derechos y obligaciones que nacen de este contrato.

DÉCIМОQUINTO: El incumplimiento por parte del consignatario de cualquiera de las obligaciones que emanan de este contrato facultará a la Editorial para ponerle término en forma inmediata sin perjuicio de los demás derechos que en virtud de este contrato o de la Ley correspondan a la Editorial.

DÉCIМОSEXTO: Cualquier dificultad, duda o cuestión que se suscite entre las partes y que tenga relación con el presente contrato, ya sea respecto de su existencia o inexistencia, validez o nulidad, cumplimiento o incumplimiento, resolución, interpretación, aplicación, ejecución o terminación, o por cualquier otro motivo relacionado directa o indirectamente con él, será resuelta por un árbitro arbitrador o amigable componedor de única instancia nombrado de común acuerdo por las partes del conflicto. A falta de acuerdo, el nombramiento lo efectuará la justicia ordinaria, pero en este último caso el árbitro actuará como árbitro de derecho en el fallo y como arbitrador en el procedimiento. Aceptado el nombramiento por el árbitro y constituido el compromiso, el árbitro queda facultado para conocer y resolver todas las cuestiones que se susciten, pudiendo ejercer el cargo cuantas veces fuere necesario. El lugar en que



se substanciarán los procesos de arbitraje será la ciudad y comuna de Santiago. El árbitro estará siempre facultado para fijar el procedimiento con entera libertad, incluso en lo concerniente al sistema de notificaciones, salvo la primera que se haga en el proceso la que deberá ajustarse a las reglas del Título Sexto del Libro Primero del Código de Procedimiento Civil.

DÉCIMOSEPTIMO: Para todos los efectos legales del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago.

DÉCIMO OCTAVO: El presente contrato se firma en dos ejemplares quedando uno en poder de cada parte.

Andres Dory

Jose Manuel Zañartu

Tachado por Ley 19.628

Empresa Editora Zig Zag S.A.

Tachado por Ley 19.628

Empresa Editora Zig Zag S.A.

Paula Moraga Lagarrigue
Tachado por Ley 19.628

CON ESTA FECHA AUTORIZO LA FIRMA DE DOÑA PAULA LUZ MORAGA LAGARRIGUE C.I. **Tachado por Ley 19.628** POR CORPORACIÓN CULTURAL DE RECOLETA RUT 65.733.150-3. Y ESTA COMO CONSIGNATARIA. SANTIAGO 16 DE ENERO DEL 2019.

